

<b>PDF No.</b>	hn 0202202201		
<b>Título:</b>	<b>REFORMAR EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	141-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	15 de enero 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,838	<b>Fecha de Publicación:</b>	02 de febrero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Constitución de la República establece en su Artículo 328 “El sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana”. Tanto el Decreto N° 222001 contentivo de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS como el Decreto N° 106 2006 y su reforma contenida en el Decreto N° 33-2013, son normas secundarias en las cuales el Estado de Honduras ejerce su función de control para garantizar el equilibrio del Sistema Financiero Nacional, así como el respeto de los derechos de los usuarios. Por el surgimiento de nuevos modelos de negocio relacionados con las instituciones financieras y los servicios que estas prestan, así como el avance de la tecnología aplicado a las transacciones, productos y servicios financieros y monetarios, es necesario actualizar el marco jurídico en congruencia con la modernidad.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 141-2021 del 15 de enero de 2022 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS. 3 Artículos. Pp. A 1 - A 3</p>		

<b>Términos</b>	“ARTÍCULO 78.- LAS SUCURSALES DE INSTITUCIONES DE SEGUROS DEL EXTERIOR, ESTABLECIDAS EN EL PAÍS Y LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR DENTRO DEL PAÍS, PODRÁN REASEGURAR Y ASEGURAR SUS EXCEDENTES DE RIESGOS CON SU CASA MATRIZ O UNA INSTITUCIÓN...”
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0302202201		
<b>Título:</b>	<b>SE INSTRUYE A LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS PARA QUE DE OFICIO PRESCRIBA LAS OBLIGACIONES FORMALES O MATERIALES QUE GENEREN LAS DECLARACIONES DE MERCANCÍAS QUE AMPARAN LOS DIFERENTE REGÍMENES ADUANEROS.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	126-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	23 diciembre 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,839	<b>Fecha de Publicación:</b>	03 de febrero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Artículo 144 del Decreto N° 1702016 establece que por la prescripción se extinguen los derechos y acciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria, la Administración Aduanera y del obligado tributario, cuando no los ejerciten dentro del plazo legalmente señalado y es efectiva cuando transcurra el plazo contenido en este Código y la responsabilidad y la acción del obligado tributario para solicitar la devolución o repetición por tributos y accesorios, así como las acciones y facultades del Estado para verificar, comprobar, fiscalizar, investigar, practicar diligencias y exámenes, determinar y exigir el pago de las obligaciones previstas en este Código, prescriben en forma definitiva por el transcurso de Cuatro (4) años en el caso de obligaciones de importación, exportación o cualquier otra relativa a operaciones comprendidas dentro de los regímenes aduaneros. El Artículo 89 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece el concepto de regímenes aduaneros: Se entenderá por Regímenes Aduaneros, las diferentes destinaciones a que puedan someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la Autoridad Aduanera l Artículo 91 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece la clasificación de los regímenes aduaneros. Las mercancías pueden destinarse a los siguientes regímenes aduaneros: a) Definitivos: Importación y exportación definitiva y sus modalidades; b) Temporales o Suspensivos: Tránsito aduanero; Importación Temporal con reexportación en el mismo Estado; Admisión temporal para perfeccionamiento activo; Depósito de Aduanas o Depósito Aduanero; Exportación temporal con reimportación en el mismo Estado; y Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo; y, c) Liberatorios: Zonas Francas; Reimportación y Reexportación. Sin perjuicio de los</p>		

	<p>regímenes antes citados, podrán establecerse otros regímenes aduaneros que cada país estime conveniente para su desarrollo económico. El Artículo 223 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establece el concepto de Prescripción: Prescribirán en el plazo de cuatro (4) años: a) La facultad del Servicio Aduanero para exigir el pago de la obligación tributaria aduanera, sus intereses y recargos, que se hubieran dejado de percibir, contado a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías; b) El derecho del sujeto pasivo para exigir la restitución de lo pagado en exceso o indebidamente, por tributos, intereses y recargos o el acreditamiento a su favor por la administración tributaria, contado a partir de la fecha de pago de la obligación tributaria aduanera; y, c) El ejercicio de la acción para imponer sanciones por infracciones administrativas y tributarias. Lo pagado para satisfacer una obligación tributaria aduanera prescrita no puede ser objeto de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado con conocimiento de la prescripción o sin el. Existen declaraciones de mercancías de períodos anteriores al año 2017 de las cuales no se logró concluir su ciclo aduanero por las diferentes circunstancias y eventos que el país ha enfrentado en los últimos años. Es necesario para que el Servicio Aduanero disminuya su carga administrativa y actualice la cuenta corriente de cada obligado tributario orientando sus esfuerzos y recursos a fortalecer, simplificar y facilitar los procesos para lograr la competitividad del país. El Congreso Nacional debe velar por la equidad y justicia en el cobro de impuestos, tasas o servicios en la Administración Pública, consagrados en la Constitución de la República.</p>
<p><b>Sumario</b> <b>(English)</b></p>	
<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>DECRETO N° 126-2021 del 23 de diciembre de 2021 mediante cuyo contenido SE INSTRUYE A LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS PARA QUE DE OFICIO PRESCRIBA LAS OBLIGACIONES FORMALES O MATERIALES QUE GENEREN LAS DECLARACIONES DE MERCANCÍAS QUE AMPARAN LOS DIFERENTE REGÍMENES ADUANEROS. 7 Artículos. Pp. A 1 - 4 A</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>SE INSTRUYE A LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS PARA QUE DE OFICIO PRESCRIBA LAS OBLIGACIONES FORMALES O MATERIALES QUE GENEREN LAS DECLARACIONES DE MERCANCÍAS QUE AMPARAN LOS DIFERENTE REGÍMENES ADUANEROS.</p> <p>LAS DECLARACIONES DE MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO REGISTRADA CON O SIN PAGO Y LAS MERCANCÍAS QUE NO SE HAYAN RETIRADO DE LA ADUANA, SE PRESCRIBAN Y LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DEBERÁ SOMETERLAS AL PROCEDIMIENTO DE SUBASTAS.</p>

<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0302202202		
<b>Título:</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO "OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)"</b>		
<b>Número de Documento:</b>	DGT-RIT- 400 -2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	RESOLUCION	<b>Fecha de Emisión:</b>	09 diciembre 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,839	<b>Fecha de Publicación:</b>	03 de febrero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>En cumplimiento de lo proveído, con fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el Oficial Jurídico 1 del Departamento de Reglamentos Internos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, emitió el Informe pertinente, manifestando que en el artículo diez (10) del Reglamento Interno de Trabajo de la entidad gubernamental denominada "OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)", concertado en fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por los trabajadores y la entidad Gubernamental nominada, en su condición de patrono, se vulnera parcialmente el derecho de los trabajadores al reconocimiento del pago de horas extraordinarias de labor tal cual lo prescriben los artículos 329 y 330 de la legislación laboral hondureña, con lo cual se causa a estos últimos un desmejoramiento notorio de su condición laboral y económica, situación que es atentatoria a los principios de derecho laboral denominados: a) Principio protectorio: Que establece una tutela preferencial a favor del trabajador/a, para equilibrar desigualdades de carácter social, económico y cultural, lo que se traduce en menor poder de negociación para el empleador, b) Principio de irrenunciabilidad: que se traduce, en la imposibilidad del trabajador de renunciar o disponer en su propio perjuicio, aún con el concurso de su propia voluntad, a los derechos y créditos que se derivan del contrato de trabajo y de las leyes y Reglamentos que regulen la actividad laboral; c) Principio de ajenidad de los riesgos: En virtud del cual los derechos de los trabajadores deberán ser percibidos en la forma y lugar convenido, nunca podría depender del destino que tuviese el contrato una vez suscrito, pues la contingencia inherente a la vida comercial se cuenta entre los riesgos que debe soportar exclusivamente el empleador; d) Principio de progresividad y no regresividad en materia laboral: Supone intentar reducir progresivamente el estado de desposesión en el que se encuentran los trabajadores en el orden socioeconómico, imponiendo a favor de ellos el aumento sostenido y unidireccional de los niveles de</p>		

	<p>tutela jurídica existentes, asimismo veda toda posibilidad de reducción regresiva de las conquistas normativamente alcanzadas estableciendo un vallado inexpugnable en cualquier pretensión de retrogradar los derechos de los trabajadores.- (Arts. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).; e) Principio de justicia social: Principio según el cual se debe dar a cada uno lo suyo en función de procurar el bien común y el bienestar general.; f) Principio de buena fe en la relación laboral: Principio por el cual se espera que cada una de las partes actúe como buen trabajador y buen empleador al momento de la celebración del contrato, su ejecución y su extinción; principios extensamente reconocidos por la organización Internacional del Trabajo (OIT) , Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores, Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU 1966), suscrito mediante Acuerdo N°10 del 22 de abril de 1980, Ratificado por Decreto N° 961 de la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros del 18 de junio de 1980. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 23,167 del 30 de julio de 1980, igualmente lo establecido en los Artículos 3 y 93 del Código Laboral de Honduras, Sentencias de Tribunales y Cortes de lo laboral en Honduras, y los principios del derecho común, jurisprudencia y doctrina; recomendando suprimir el texto del expresado artículo 10 ya enunciado y hacer prevalecer en el mismo artículo para los efectos legales que en derechos sean pertinentes la norma laboral expresada en los artículos 329 y 330 del Código del Trabajo vigente.</p> <p>Es facultad de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, aprobar los Reglamentos de Trabajo, igualmente sus reformas, luego de escuchar a las partes interesadas, por medio de los representantes que al efecto designen, tal como ha acontecido en el caso de autos</p>
<p><b>Sumario</b> <b>(English)</b></p>	
<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>RESOLUCION N° DGT-RIT- 400 -2021 del 09 de diciembre de 2021 y que contiene el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO “OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)”. 3 Artículos. Pp. B 1 - 20 B</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO “OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)”. EL PRESENTE REGLAMENTO DE TRABAJO DE LA “OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)”, ES UN CONJUNTO DE NORMAS OBLIGATORIAS QUE DETERMINAN LAS CONDICIONES A QUE DEBEN SUJETARSE EL PATRONO, SUS REPRESENTANTES Y LOS TRABAJADORES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.</p> <p>REQUISITOS DE ADMISIÓN. PERIODO DE PRUEBA. LOS CONTRATOS.</p>

	TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS. JORNADAS DE TRABAJO- HORARIOS DE TRABAJO, DIAS FERIADOS, ASUETOS, INCAPACIDADES Y HORAS EXTRAS.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0402202201		
<b>Título:</b>	<b>SE ESTABLECE UN PRECIO FIJO PARA LA VENTA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), PARA LOS CILINDROS DE USO DOMÉSTICO EN LAS PRESENTACIONES CON CAPACIDAD DE DIEZ (10), VEINTE (20) Y VEINTICINCO (25) LIBRAS, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	01-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	31 de enero 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,840	<b>Fecha de Publicación:</b>	04 de febrero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Artículo 333 de la Constitución de la República establece que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social. Los precios del petróleo y sus derivados se han mantenido al alza en los mercados internacionales, lo cual acentúa la crítica situación económica que atraviesa el país. El Gas Licuado de Petróleo (GLP) constituye un producto esencial de consumo básico, que incide directamente en la economía de los hogares hondureños, en especial aquellos sectores más vulnerables, haciéndose imperativa la adopción de medidas inmediatas para ayudar a la recuperación económica y a la mitigación del impacto negativo en los consumidores. La Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, faculta a las instituciones del Poder Ejecutivo que otorgan subsidios para que implementen los mecanismos necesarios para la focalización de éstos en los beneficiarios (Artículo 31). Mediante en el Artículo 2 del Decreto PCM 105 - 2021 se aprobó la estabilidad de precios para el Gas Licuado de Petróleo (GLP) hasta el 31 de diciembre del 2021.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO EJECUTIVO N° 01-2022 del 31 de enero de 2022 mediante cuyo contenido SE ESTABLECE UN PRECIO FIJO PARA LA VENTA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), PARA LOS CILINDROS DE USO DOMÉSTICO EN LAS PRESENTACIONES CON CAPACIDAD DE DIEZ (10), VEINTE (20) Y VEINTICINCO (25) LIBRAS, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022. 7 Artículos. Pp. A 1 - 4 A</p>		

<b>Términos</b>	EL PODER EJECUTIVO POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA (SEN), SUBSIDIARÁ EL INCREMENTO A LOS PRECIOS DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) PARA LOS CILINDROS DE USO DOMÉSTICO DESCRITOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2022. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), A QUE INCORPORE EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO 2022 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA (SEN), LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO AL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP).
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0402202202		
<b>Título:</b>	<b>LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO Y PARA QUE LOS HECHOS NO SE REPITAN.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	4-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	02 de febrero 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,840	<b>Fecha de Publicación:</b>	04 de febrero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Ministerio Público ha omitido el cumplimiento de su función oficiosa de dirigir técnica y jurídicamente la investigación criminal y forense; y ejercer la acción penal pública, representando, defendiendo y protegiendo la vigencia de la Constitución y las leyes de la República; así como los intereses de la sociedad y del pueblo hondureño, al grado que, a través de la institucionalidad de los tres gobiernos sucedáneos del Golpe de Estado, emitió dictamen favorable a la inconstitucional reelección presidencial y se ha negado a reconocer e investigar los crímenes de corrupción y de lesa humanidad, omisión que constituye una evidencia plena de la corrupción y agotamiento como institución del Estado. El Sistema de Justicia de Honduras, a partir del Golpe de Estado está altamente politizado, influenciado y monopolizado y se ha convertido en el principal obstáculo en la lucha contra la corrupción y la impunidad que se han legalizado y operan impunemente en redes criminales desde el Estado. De acuerdo con el Artículo 375 de la Constitución de la República, no se pierde la vigencia de esta norma fundacional, ni puede dejar de cumplirse por acto de fuerza o cuando fuere supuestamente derogada o modificada por cualquier otro medio y procedimiento distintos del que ella misma dispone. En estos casos, todo ciudadano investido o no de autoridad, tiene el deber de colaborar en el mantenimiento o restablecimiento de su afectiva vigencia. Serán juzgados, según esta misma Constitución y las leyes expedidas en conformidad con ella, los responsables de los hechos señalados en la primera parte del párrafo anterior, lo mismo que los principales funcionarios de los gobiernos que se organicen subsecuentemente, si no han contribuido a restablecer inmediatamente el imperio de la Constitución y a las autoridades constituidas conforme a ella.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario</b> <b>(Español)</b>	DECRETO N° 4-2022 del 02 de febrero de 2022 que contiene la LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO Y PARA QUE LOS HECHOS NO SE REPITAN. 10 Artículos. Pp. 8 A - 16 A
<b>Términos</b>	LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO Y PARA QUE LOS HECHOS NO SE REPITAN. DE LA CONDENA AL GOLPE DE ESTADO DEL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2009. "ACUERDO PARA LA RECONCILIACIÓN NACIONAL Y LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS". CREACIÓN DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN CON PLENOS PODERES DE INVESTIGACIÓN E INDEPENDENCIA ABSOLUTA. ACCIONES INMEDIATAS CONTRA LA IMPUNIDAD Y LA CORRUPCIÓN DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0502202201		
<b>Título:</b>	<b>AMNISTÍA VEHICULAR.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	153-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	20 de enero 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,841	<b>Fecha de Publicación:</b>	05 de febrero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Los motivos accidentales que sustentan la extensión del plazo de la amnistía contenida en el Decreto N° 129-2017, sustentan, además, el concepto más amplio de aplicación de la misma, favoreciendo bilateralmente las finanzas estatales al permitirle una rápida recuperación de los adeudos insolutos y las finanzas del contribuyente y/o sujeto pasivo, al permitirle un pronto pago de la obligación exigible, absolviendo las penalidades por mora. Existe una omisión legislativa contenida en el Artículo 1 Decreto N° 129-2017, ya que en su ejecución puede representar una dificultad para los órganos de la administración pública aplicar la amnistía tributaria a los créditos que no han sido considerados expresa y literalmente en el texto del Artículo, pero que en su espíritu albergan la misma finalidad: sanear las finanzas públicas permitiendo el pago de créditos insolutos de los sujetos pasivos y sanear las finanzas de los contribuyentes absolviendo las penalidades generadas por créditos principales. Existen muchos créditos contenidos en multas impuestas por órganos de la administración pública, las que constituyen el principal, sobre el cual se han generado penalidades contentivas de intereses y recargos, cuyo pago, cumpliría la finalidad perseguida por la amnistía tributaria. Ha sido la intención legislativa de esta Cámara Parlamentaria, que en la amnistía tributaria establecida en el Artículo 1 del Decreto N° 129-2017, se considere como integrante de la misma, todo crédito estatal, cuyo pago permita la doble función aludida en el considerando anterior, generando el pago inmediato y la liberación de las penalidades accesorias de la mora, incluyendo aquellos créditos establecidos y fijados por una multa, cuando ésta (multa) tiene el carácter de principal, ya que es la mora de dicho crédito la que genera la imposición de accesorios (intereses y recargos).</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario</b> <b>(Español)</b>	DECRETO N° 153-2021 del 20 de enero de 2022 que contiene la AMNISTÍA VEHICULAR. 4 Artículos. Pp. A 1 - 4 A
<b>Términos</b>	AMNISTÍA VEHICULAR. SE CONCEDE EL BENEFICIO DE AMNISTÍA DURANTE EL PERÍODO DE UN (1) AÑO. - INTERPRETAR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO NO.1292017, ESPECÍFICAMENTE EN SU LITERAL E) BAJO EL CONCEPTO QUE EL TÉRMINO "DEUDA TRIBUTARIA Y ADUANERA" INCLUYE AQUELLOS CRÉDITOS A FAVOR DEL ESTADO QUE ESTÉN FIJADOS POR UNA MULTA.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0802202201		
<b>Título:</b>	ELIJASE PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA AL CIUDADANO ABOGADO MANUEL ANTONIO DÍAZ GALEAS Y AL SUBPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, ABOGADO TOMÁS EMILIO ANDRADE RODAS PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 2 DE FEBRERO DEL AÑO 2022 AL 2 DE FEBRERO DEL AÑO 2026.		
<b>Número de Documento:</b>	5-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	02 de febrero 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,843	<b>Fecha de Publicación:</b>	08 de febrero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado, su organización y funcionamiento serán determinados por la Ley; de conformidad a la Atribución 11) del Artículo 205 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional: Elegir al Procurador y Subprocurador General de la República.</p> <p>Conforme el Artículo 229 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional elegir al Procurador y Subprocurador General de la República, por un período de cuatro (4) año.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 5-2022 del 02 de febrero del 2022 mediante cuyo contenido manda que ELIJASE PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA AL CIUDADANO ABOGADO MANUEL ANTONIO DÍAZ GALEAS Y AL SUBPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, ABOGADO TOMÁS EMILIO ANDRADE RODAS PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 2 DE FEBRERO DEL AÑO 2022 AL 2 DE FEBRERO DEL AÑO 2026. 3 Artículos. Pp. A 1 - 2 A</p>		
<b>Términos</b>	<p>PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA al ciudadano Abogado MANUEL ANTONIO DÍAZ GALEAS y al SUBPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, Abogado TOMÁS EMILIO ANDRADE RODAS. LOS CIUDADANOS ELEGIDOS COMO PROCURADOR Y SUBPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEBEN TOMAR POSESIÓN DE SUS CARGOS PREVIA PROMESA DE LEY.</p>		
<b>Notas</b>			

<b>PDF No.</b>	hn 1102202201		
<b>Título:</b>	<b>MODIFICAR EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	2-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	02 de febrero 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,846	<b>Fecha de Publicación:</b>	11 de febrero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Artículo 331 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación de empresa y cualesquiera otras que emanen de los principios que informan la Constitución; sin embargo, el ejercicio de dichas libertades no podrá ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública. El artículo 333 de la Constitución de la República dispone también que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social y por límite el derecho y libertades reconocidas en la Constitución. Actualmente la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), cuenta con 1,940,362 clientes, de los cuales 1,793,666 son clientes residenciales, 127,948 clientes comerciales, 434 clientes Industriales y 18,313 clientes del sector gobierno. Los clientes residenciales tienen una facturación global mensual de 1,527.56 Millones; los comerciales 746.7 Millones; los industriales 616.2 Millones y finalmente al gobierno 173.3 Millones. De los 1,793,666 clientes residenciales, 1,334,648 clientes consumen montos de energía iguales o inferiores a 150 kwh y facturan 540.9 Millones de lempiras mensuales. Estos valores serán trasladados de forma subsidiaria a los clientes no residenciales. La actual Ley de la Industria Eléctrica únicamente permite la aplicación de subsidios a la energía entre los mismos sectores o categorías de usuarios, y los ajustes a las tarifas se realizan cada tres meses, agravando la situación especialmente de las familias de extrema pobreza.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario</b> <b>(Español)</b>	DECRETO N° 2-2022 del 02 de febrero de 2022 mediante cuyo contenido se manda MODIFICAR EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. 2 Artículos. Pp. A 1 - 2 A
<b>Términos</b>	MODIFICAR EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DEBERÁ LEERSE DE LA SIGUIENTE FORMA: "CUANDO EL ESTADO DECIDA SUBSIDIAR A LOS CONSUMIDORES DE BAJOS INGRESOS, DEBERÁ HACERLO SIN AFECTAR LAS FINANZAS DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO PUDIENDO PARA ELLO CARGAR A UNA CATEGORÍA DE USUARIOS, COSTOS ATRIBUIBLES A OTRA CATEGORÍA."
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1102202202		
<b>Título:</b>	<b>REFORMAR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASIÓN.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	3-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	02 de febrero 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,846	<b>Fecha de Publicación:</b>	11 de febrero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante Decreto N° 278-2013 contentivo de la Ley de Ordenamiento de la Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión, se aprobó el 26 de diciembre del 2013 y se publicó el 30 de diciembre del 2013 una reforma sobre el Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial, aumentando este tributo en \$ 0.25 (aproximadamente L 6.00) para la gasolina súper, gasolina regular y Diésel. Así mismo, mediante este Decreto se aumentó el Impuesto Sobre la Venta de la tasa general de doce (12%) a quince (15%) y de quince (15%) a dieciocho (18%) por ciento a los productos suntuarios, se estableció un 5% de aportación solidaria, entre otras medidas. Sin embargo, transcurridos diez (10) años después de este aumento en la recaudación, la pobreza ha aumentado en veintiocho (28%) por ciento, lo que significa que las medidas no provocaron una adecuada distribución y no se produjo un impacto favorable a la población. Los combustibles constituyen un producto esencial que incide en la economía de los hogares hondureños, en especial aquellos sectores más vulnerables y ante la situación crítica de extrema pobreza y dado que en el Presupuesto General de Ingreso y Egresos de la República la inversión en capital humano y social es baja, es fundamental implementar medidas ejecutivas y legislativas orientadas a procurar el bienestar de la mayoría del pueblo hondureño. Los combustibles tienen un impacto directo en la inflación, por lo que es necesario implementar medidas que coadyuven al control de ésta.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>DECRETO N° 3-2022 del 02 de febrero de 2022 mediante cuyo contenido se ordena REFORMAR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASIÓN. 3 Artículos. Pp. A3 - A 5</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>REFORMAR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASIÓN. LA PRESENTE REFORMA DEL TRIBUTO DENOMINADO APOORTE PARA LA ATENCIÓN A PROGRAMAS SOCIALES Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO VIAL, PERMITIRÁ UN EFECTO INMEDIATO QUE CONSISTE EN REDUCIR EL PRECIO DE LA GASOLINA SÚPER, GASOLINA REGULAR Y DIÉSEL EN \$ 0.4140 CADA UNA POR GALÓN</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn 0702202201		
<b>Título:</b>	<b>CONVENIO PARA DONACIÓN DE EQUIPO MÉDICO, MEDICAMENTOS, MATERIALES E INSUMOS MÉDICOS HOSPITALARIOS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA AL HOSPITAL MARIO CATARINO RIVAS.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	130-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	23 diciembre 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,842	<b>Fecha de Publicación:</b>	07 de febrero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El planeta entero se ha visto afectado por el virus de la COVID-19, que además de sus consecuencias sobre la salud y vida de los pueblos, ha puesto a la economía mundial bajo enormes problemas en disminución de empleos y por defecto, iliquidez financiera en las familias; siendo responsabilidad de los gobiernos nacionales y municipales velar por la población y por los hospitales que funcionan en el país o en el término municipal, cumplan con sus responsabilidades de manera humanitaria y solidaria con las personas, buscando apoyar el mejor funcionamiento de los centros hospitalarios para que la población en general tenga un mejor servicio. Siendo la Municipalidad de San Pedro Sula, la más grande y con mayor impacto tanto sanitario, social como económico en el Valle de Sula efectuó importantes inversiones en la habilitación de la Unidad Estabilizadora para la atención de la población afectada por la COVID-19 y en consecuencia a la reducción de la enfermedad de la zona, esta Unidad estabilizadora se ha clausurado, contando en la actualidad la Municipalidad de San Pedro Sula con equipo médico, medicamentos, materiales e insumos médicos hospitalarios que son los que se usaron en dicha unidad estabilizadora para la atención de los pacientes. La Corporación Municipal de San Pedro Sula con el espíritu de apoyar a las personas más vulnerables, que necesitan de cuidados y atenciones médicas en la ciudad, tiene a bien formalizar la de donación para el uso de equipo médico municipal, medicamentos, materiales e insumos médicos hospitalarios para disminuir el hacinamiento en las Salas de Emergencia y poner en funcionamiento en el cuarto nivel del "HOSPITAL MARIO CATARINO RIVAS".</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>DECRETO N° 130-2021 del 23 de diciembre de 2021 que contiene el CONVENIO PARA DONACIÓN DE EQUIPO MÉDICO, MEDICAMENTOS, MATERIALES E INSUMOS MÉDICOS HOSPITALARIOS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA AL HOSPITAL MARIO CATARINO RIVAS. 2 Artículos. Pp. A 1 - 8 A</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>CONVENIO PARA DONACIÓN DE EQUIPO MÉDICO, MEDICAMENTOS, MATERIALES E INSUMOS MÉDICOS HOSPITALARIOS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA AL HOSPITAL MARIO CATARINO RIVAS. CONSISTENTE EN EQUIPO MÉDICO, MEDICAMENTOS, MATERIALES E INSUMOS MÉDICOS HOSPITALARIOS. LAS PARTES SE COMPROMETEN A: LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, POR SU PARTE SE COMPROMETE: A) A ENTREGAR EN DONACIÓN EL EQUIPO MÉDICO MUNICIPAL, MEDICAMENTOS, MATERIALES E INSUMOS MÉDICOS HOSPITALARIOS.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn 0702202202		
<b>Título:</b>	<b>REGLAMENTO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE GANADERÍA SOSTENIBLE DE HONDURAS – PNGS.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	SAG-019-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	17 de enero 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,842	<b>Fecha de Publicación:</b>	07 de febrero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>En fecha 10 de febrero del año 2021 esta Secretaría de Estado mediante el Acuerdo N° SAG-043-2021 creó la Plataforma Nacional de Ganadería Sostenible (PNGS) como una estructura de gobernanza nacional y coordinación entre las instituciones públicas y privadas con competencias asociadas al sector ganadero, que impulsen la toma de decisiones y políticas de Estado con base a principios y criterios técnicos y científicos orientados a una ganadería sostenible en sus pilares de desarrollo social, económico y ambiental. El artículo 10 del Acuerdo N° SAG-043-2021 manda a reglamentar la operación de la Plataforma Nacional de Ganadería Sostenible (PNGS) para su correcto funcionamiento; el artículo 7 del Acuerdo N° SAG-043-2021 instruye a la Plataforma Nacional de Ganadería Sostenible (PNGS) al nombramiento de un Comité de Seguimiento de la Administración Técnica y Financiera de los proyectos que logre gestionar y para ello, se deberá reglamentar la organización y funcionamiento de dicho Comité. En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto Legislativo 30-95 de ratificación del Convenio sobre Diversidad Biológica; Decreto Legislativo 26-95 de ratificación del Convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, Decreto Legislativo 3597 de ratificación del Convenio sobre la Lucha contra la Desertificación y Sequía Grave y otras normas conexas.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO N° SAG-019-2022 que contiene el REGLAMENTO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE GANADERÍA SOSTENIBLE DE HONDURAS – PNGS. 52 Artículos. Pp. 10 A - 20 A		

<b>Términos</b>	REGLAMENTO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE GANADERÍA SOSTENIBLE DE HONDURAS – PNGS. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA “PLATAFORMA NACIONAL DE GANADERÍA SOSTENIBLE DE HONDURAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD OBJETIVOS Y DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA PLATAFORMA, SUS INTEGRANTES DEBERÁN SUJETARSE A LO PREVISTO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA MATERIA Y AL PRESENTE REGLAMENTO.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0902202201		
<b>Título:</b>	<b>AMPLIAR LA COBERTURA DE LAS DISTANCIAS EN EL SISTEMA DE PRECIOS DE PARIDAD DE IMPORTACIÓN QUE SE UTILIZA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA DEL FLETE TERRESTRE DE LA TERMINAL DE CARGA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	SEN-010-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	26 de enero 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,844	<b>Fecha de Publicación:</b>	09 de febrero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante Decreto Ejecutivo PCM048-2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de agosto de 2017, se Crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), la cual estará adscrita al Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. La SEN, es la Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional. Está encargada de proponer al Consejo Nacional de Energía la Estrategia Energética Nacional y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético. Asimismo, está a cargo de la formulación, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las estrategias y políticas del sector energético, el cual, entre otras materias, comprende, pero no se limita a los siguientes aspectos: [...] La regulación, control y supervisión de las actividades de transformación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y abastecimiento de combustibles derivados de petróleo, biocombustibles o portadores energéticos; [...].</p> <p>Mediante el PCM-007-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de diciembre de 2021, Ratifica las facultades asignadas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía. Estableciendo en su Artículo 2 "FACULTADES. Designar a la Secretaría en el Despacho de Energía (SEN) como: a) Institución encargada y con competencia en el ámbito de lo relacionado a la importación y refinación de hidrocarburos, así como la importación, reexportación, exportación, distribución, almacenamiento y comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos, conforme a las normas técnicas aprobadas para tal efecto, pudiendo establecer los requisitos jurídicos y técnicos así como los procedimientos y sanciones necesarias para su correcta regulación en atención al interés público y seguridad nacional; asimismo, lo relacionado al desarrollo de especificaciones técnicas y jurídicas mínimas para la construcción, instalación, ampliación,</p>		

	<p>operación y comercialización de estaciones de servicio, tanques de almacenamiento y todas las figuras establecidas de la cadena de comercialización de hidrocarburos, con el fin de garantizar u operación dentro de las máximas condiciones de seguridad y funcionalidad; [...]”</p> <p>El Decreto Ejecutivo N° PCM-100-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 08 de octubre del año 2021, se reformó el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo PCM-02-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de enero de 2021, donde establece lo siguiente: “El Gobierno de Honduras, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, puede revisar y modificar cada una de las variables del Sistema de Precios de Paridad de Importación, cuando lo considere oportuno o conveniente, asimismo la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, tiene la potestad de revisar permanentemente el Sistema de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos indispensables para la operación de las actividades económicas del País”. Es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar y actualizar el sistema de precios que asegure que todos los habitantes del País paguen precios competitivos y ajustar el mecanismo de determinación de precios máximos de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo con base en la realidad del mercado nacional e internacional. Se requiere estimular la inversión, generando condiciones de competitividad en beneficio de los consumidores, evitando consolidar monopolios y oligopolios que afecten negativamente la economía nacional.</p>
<b>Sumario</b> <b>(English)</b>	
<b>Sumario</b> <b>(Español)</b>	<p>ACUERDO N° SEN-010-2022 del 26 de enero de 2022 mediante cuyo contenido se manda AMPLIAR LA COBERTURA DE LAS DISTANCIAS EN EL SISTEMA DE PRECIOS DE PARIDAD DE IMPORTACIÓN QUE SE UTILIZA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA DEL FLETE TERRESTRE DE LA TERMINAL DE CARGA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO. 6 Artículos. Pp. 6 A - 8 A</p>
<b>Términos</b>	<p>(“DISTRIBUIDOR AL DETALLE” QUE COMERCIALICE GASOLINA SUPERIOR, GASOLINA REGULAR, ACEITE, COMBUSTIBLE DIÉSEL, KEROSENE DE ILUMINACIÓN, GAS LICUADO DEL PETRÓLEO DE USO VEHICULAR Y CUALQUIER OTRO COMBUSTIBLE QUE SE INCORPORA AL SISTEMA DE PRECIOS DE PARIDAD DE IMPORTACIÓN POSTERIORMENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA ACUERDO), AMPLIANDO DICHA COBERTURA EN MUNICIPIOS DE DIECISÉIS (16) DEPARTAMENTOS, PASANDO DE REGULAR SETENTA Y OCHO (78) PUNTOS A REGULAR TRESCIENTOS VEINTICINCO (325) PUNTOS A NIVEL NACIONAL. EN EL CASO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO PARA USO VEHICULAR, LA AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN EL SISTEMA DE PRECIOS DE PARIDAD DE IMPORTACIÓN SE UTILIZARÁ PARA EL CÁLCULO DE LA</p>

	TARIFA DEL FLETE TERRESTRE DE LA TERMINAL DE CARGA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO DE VENTA AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO DE USO VEHICULAR.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1102202203		
<b>Título:</b>	<b>AJUSTAR LA ESCALA DE TASAS PROGRESIVAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LAS PERSONAS NATURALES A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2022.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	SAR-020-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	10 de enero 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,846	<b>Fecha de Publicación:</b>	11 de febrero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta establece que la escala de tasas progresivas será ajustada automáticamente de forma anual a partir de 2017 y se efectuará aplicando las variaciones interanuales de Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de Honduras (BCH) del año anterior. El Boletín de Prensa N° 01/2022 emitido en fecha 10 de enero de 2022 por el Banco Central de Servicio de Administración de Rentas ACUERDO N° SAR-020-2022. Honduras, establece que la variación porcentual interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el periodo 2022-2021 es de 5.32%. El Artículo 195 numeral 1 del Código Tributario crea la Administración Tributaria como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República. El Artículo 195 numeral 2 del Código Tributario establece que la misión primordial de la Administración Tributaria es administrar el sistema tributario de la República de Honduras. El Artículo 197 numeral primero del Código Tributario establece que la Administración Tributaria está a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a), nombrado por el Presidente de la República. El Artículo 198 numeral 12 del Código Tributario establece como atribución de la Administración Tributaria aprobar acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria, de conformidad con el Código Tributario y la Ley. Mediante Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017 se denomina a la Administración Tributaria del Estado de Honduras, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS o con sus abreviaturas SAR. Mediante Acuerdo Número SAR-008-2022, se delega a la ciudadana TANIA LYNETH PALMA ALVARADO, Directora Nacional de Cumplimiento Tributario del Servicio de Administración de</p>		

	Rentas (SAR), las funciones y atribuciones correspondientes a la titularidad de la Ministra Directora de este Servicio de Administración de Rentas (SAR), durante el periodo comprendido del CUATRO (04) al CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO N° SAR-020-2022 del 10 de enero de 2022 mediante cuyo contenido se manda AJUSTAR LA ESCALA DE TASAS PROGRESIVAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LAS PERSONAS NATURALES A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2022. 3 Artículos. Pp. 6 A - A 7
<b>Términos</b>	AJUSTAR LA ESCALA DE TASAS PROGRESIVAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LAS PERSONAS NATURALES A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2022. LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEBERÁN UTILIZAR LA TABLA ANTERIOR PARA CALCULAR EL MONTO DE LA RETENCIÓN MENSUAL QUE LE DEBEN REALIZAR A SUS EMPLEADOS, EL CUAL ES APLICABLE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2022.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1402202201		
<b>Título:</b>	<b>AMPLIAR POR SESENTA (60) DÍAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO, LAS EXONERACIONES Y EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO N° 94-2021.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	105-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	10 diciembre 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,848	<b>Fecha de Publicación:</b>	14 de febrero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Los partidos políticos son una necesidad social, por medio de los cuales se canalizan las aspiraciones democráticas de la población, en procura de bienestar público. Con la finalidad de contar con un instrumento legal que, sistemáticamente, permita mayor transparencia y fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos públicos de los partidos políticos y sus movimientos internos, sus candidatos, candidaturas independientes y alianzas entre partidos políticos, mediante Decreto N° 1372016, este Poder del Estado aprobó la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos, la cual fue publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 18 de enero de 2017, en su edición N° 34,242. Conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, puede ejecutar mecanismos de control y vigilancia establecidos en la Ley, que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con los que operan, así como la forma en que lo gastan; sin embargo, a cuatro (4) años de su vigencia, se han identificado que no existe claridad en la forma de presentación de los informes financieros lo que aunado a nuestra situación de país ha limitado a muchos candidatos, movimientos internos y partidos políticos que presentaron en el proceso electoral primario del año 2021, la presentación de los mismos y que derivado de la aplicación de sanciones se puede dar una restricción a la participación en las próximas elecciones generales limitándose con ello los procesos democráticos del país. Se encuentra próximo a vencerse el plazo de un mes establecido en el Artículo 1 del Decreto N° 94-2021, de fecha 7 de octubre de 2021 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 12 de noviembre de 2021, edición N° 35,770 y aun se han presentado muchas dificultades para que los obligados puedan cumplir</p>		

	con los informes a que hace referencia el mismo, por lo que es necesario ampliar la vigencia del mismo.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 105-2021 del 10 de diciembre de 2021 mediante cuyo contenido se manda AMPLIAR POR SESENTA (60) DÍAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO, LAS EXONERACIONES Y EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO N° 94-2021. 3 Artículos. Pp. A 1 - 2 A
<b>Términos</b>	AMPLIAR POR SESENTA (60) DÍAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO, LAS EXONERACIONES Y EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO N° 94-2021. LA AMPLIACIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 1 DEL PRESENTE DECRETO Y LAS EXONERACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL DECRETO N° 94-2021, SON DE APLICACIÓN TANTO EN RELACIÓN A LOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORME FINANCIERO DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS CONTENIENDO EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS CERTIFICADOS Y AUDITADOS DE LOS INGRESOS Y EGRESOS CON EL DETALLE DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1402202202		
<b>Título:</b>	<b>INTERPRETAR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 11282 CONTENTIVO DE LA LEY DEL SÉPTIMO DÍA Y DÉCIMO TERCER MES EN CONCEPTO DE AGUINALDO.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	117-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	17 diciembre 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,848	<b>Fecha de Publicación:</b>	14 de febrero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Es prioridad del Estado combatir la evasión fiscal, brindando leyes claras e interpretando las mismas cuando surja confusión en su aplicación por parte de las autoridades o bien las dudas surjan de los contribuyentes; el Artículo 127 de la Constitución de la República establece que "Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo", siendo las mismas además sujetas a otra serie de derechos que tienen como finalidad asegurar su subsistencia y brindar condiciones de vida digna, debiendo el Estado crear las condiciones propicias para el cumplimiento de los mismos. El Poder Legislativo teniendo como prioridad la voluntad de soberana del pueblo y el bienestar del mismo, debe abogar por la aplicación efectiva de las leyes promulgadas y asegurar el goce de los derechos de sus ciudadanos, lo cual se puede ver entorpecido cuando las instituciones encargadas de brindar los servicios públicos no lo hacen de forma eficiente, por una errónea aplicación de la Ley, por lo que el Poder Legislativo mediante su interpretación previene este tipo de situaciones dándole a la Ley el sentido originario de la intención del legislador. Las disposiciones contenidas en leyes relativas a las relaciones de trabajo deben ser coherentes con las disposiciones que en la misma materia contienen el Código del Trabajo, a fin de evitar interpretaciones erróneas que tergiversen su sentido en perjuicio de la armonía que debe de existir en la relación obrero-patronal y en las relaciones de las empresas para con el Estado. Las compensaciones sociales contenidas en el Decreto N° 112-82 de fecha 28 de Octubre del año 1982, contentivo de la Ley del Séptimo Día y Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, están orientadas a beneficiar al trabajador en forma directa y además las mismas forman parte de su salario, con el propósito que al pagárseles los derechos y beneficios que las leyes laborales les otorgan, dichas</p>		

	compensaciones sociales formen parte del cálculo de los derechos o prestaciones laborales e indemnizaciones sociales que por ley le corresponden a cada trabajador.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 117-2021 del 17 de diciembre de 2021 cuyo contenido manda INTERPRETAR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 11282 CONTENTIVO DE LA LEY DEL SÉPTIMO DÍA Y DÉCIMO TERCER MES EN CONCEPTO DE AGUINALDO. 3 Artículos. Pp. A3 - 4 A
<b>Términos</b>	INTERPRETAR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 11282 CONTENTIVO DE LA LEY DEL SÉPTIMO DÍA Y DÉCIMO TERCER MES EN CONCEPTO DE AGUINALDO. INTERPRETAR EL NUMERAL 1) DEL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1202202201		
<b>Título:</b>	<b>APROBAR LA HOJA DE RUTA DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE PANAMÁ AL SUBSISTEMA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	015-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO MINISTERIAL	<b>Fecha de Emisión:</b>	20 de enero 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,847	<b>Fecha de Publicación:</b>	12 de febrero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada el 17 de diciembre de 2021, adoptó la Resolución No. 4532021 (COMIECO-XCVIII); que RESUELVE: 1. Aprobar las aperturas arancelarias del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma siguiente: CÓDIGO 76.06; 760612; 7606.12.9; 7606.12.99.00; 7606.12.99; 7606.12.99.10; 7606.12.99.90. 2. Las aperturas arancelarias anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A", del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. 3. La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte. El Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada el 17 de diciembre de 2021, adoptó la Resolución N° 4542021 (COMIECO-XCVIII); que RESUELVE: 1. Modificar, por sustitución total, el Procedimiento Centroamericano para la Facilitación del Tránsito Terrestre de Envíos de Socorro, aprobado mediante la Resolución No. 386-2017 (COMIECOEX), del 27 de abril de 2017, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. 2. Derogar la Resolución No. 3862017 (COMIECO-EX) y su Anexo, del 27 de abril de 2017. 3. El Procedimiento que aparece en el Anexo de la presente Resolución, quedará sin efecto una vez el procedimiento para el tránsito de envíos de socorro sea regulado en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre. 4. Solicitar a la SIECA y al Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres en América Central y República Dominicana (CEPRENAC), el apoyo para la debida socialización e implementación del Procedimiento Centroamericano para la Facilitación del Tránsito Terrestre de Envíos de Socorro. 5. La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte. El Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada</p>		

	<p>el 17 de diciembre de 2021, adoptó la Resolución N° 457-2021 (COMIECO-XCVIII); que RESUELVE: 1. Aprobar las aperturas arancelarias y modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma siguiente: CODIGO 38.24; 3824.9; 3824.99; 3824.99.9; 3824.99.99.00; 3824.99.99; 3824.99.99.10 y 3824.99.99.90; 2. Las aperturas arancelarias y modificación de DAI anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A", del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. 3. La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte. El Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada el 17 de diciembre de 2021, adoptó la Resolución N° 458-2021 (COMIECO-XCVIII); que RESUELVE: 1. Aprobar la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), únicamente para El Salvador, en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, de la siguiente manera: CODIGO: 03.02, 0302.71.00.00; 03.03; 0303.23.00.00; 03.04; 0304.31.00.00; 0304.61.00.00. 2. La presente Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha y regirá hasta el 31 de diciembre de 2024, y será publicada por los Estados Parte.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>ACUERDO MINISTERIAL N° 015-2022 del 20 de enero de 2022 mediante cuyo contenido se manda APROBAR LA HOJA DE RUTA DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE PANAMÁ AL SUBSISTEMA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA. 11 Artículos. Pp. A 1 - A 5</p>
<b>Términos</b>	<p>APROBAR LA HOJA DE RUTA DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE PANAMÁ AL SUBSISTEMA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA.</p> <p>HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA SU OBSERVANCIA, LA RESOLUCIÓN N° 451-2021 (COMIECOXCVIII), QUE RESUELVE: 1. APROBAR EL REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO RTCA 23.01.78:20</p> <p>LA PRESENTE RESOLUCIÓN ENTRARÁ EN VIGOR PARA LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, HONDURAS Y NICARAGUA EL 17 DE AGOSTO DE 2022 Y PARA LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, GUATEMALA Y PANAMÁ EL 17 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SERÁ PUBLICADA POR LOS ESTADOS PARTE.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1202202202		
<b>Título:</b>	<b>MODIFICAR, POR SUSTITUCIÓN TOTAL, LOS ANEXOS 1 Y 2 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA N° 07-2016, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	016-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO MINISTERIAL	<b>Fecha de Emisión:</b>	21 de enero 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,847	<b>Fecha de Publicación:</b>	12 de febrero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>En fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, adoptó el Acuerdo Instancia Ministerial-UA N° 04-2021; que RESUELVE: 1. Aprobar el Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en la forma en que aparece en el Anexo de este Acuerdo y que forma parte integral del mismo. 2. Instruir a la SIECA para disponer de los recursos del Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, así como llevar a cabo todas las acciones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución del Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el Anexo del presente Acuerdo. 3. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte. 4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, el presente Acuerdo no entrará en vigor para la República de El Salvador. En fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, adoptó el Acuerdo Instancia Ministerial-UA N° 05-2021; que RESUELVE: 1. Aprobar el "Procedimiento en Caso de Incidentes Relacionados con Daños Materiales a la Infraestructura y Otros Bienes de los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte del Proceso de Integración Profunda", que aparece en el Anexo de este Acuerdo y que forma parte integrante del mismo. 2. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicado por los Estados Parte. 3. No obstante, lo establecido en el numeral anterior, el presente Acuerdo no entrará en vigor para la República de El Salvador. En fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, adoptó el Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 06-2021; que RESUELVE: 1. Aprobar la Hoja de Ruta anexa al presente Acuerdo para la implementación operativa en El</p>		

	<p>Salvador del Proceso de Integración Profunda. 2. Establecer las siguientes directrices para asegurar la realización de los trabajos necesarios para la implementación de la Hoja de Ruta entre los Estados Parte: i. El proceso de implementación continuará siendo comprensivo, manteniendo la reciprocidad de derechos y obligaciones; ii. En el proceso se atenderán las condiciones y realidades de cada uno de los países; iii. Como miembros de pleno derecho, participarán en todas las instancias del proceso y de actualización de <i>todos los instrumentos que</i> formen parte del proceso; iv. La implementación de los Puestos Fronterizos Integrados y de la FYDUCA se realizará de forma gradual. Para lo anterior, se realizarán las pruebas que aseguren el adecuado funcionamiento del proceso. 3. La SIECA brindará apoyo técnico a las Partes. 4. Las Partes reafirman el objetivo primordial de continuar profundizando la integración económica y por consiguiente la libre circulación entre los territorios. 5. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>ACUERDO MINISTERIAL N° 016-2022 del 21 de enero del 2022 mediante cuyo contenido se manda MODIFICAR, POR SUSTITUCIÓN TOTAL, LOS ANEXOS 1 Y 2 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA N° 07-2016, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016. 11 Artículos. Pp. 6 A - 12 A</p>
<b>Términos</b>	<p>MODIFICAR, POR SUSTITUCIÓN TOTAL, LOS ANEXOS 1 Y 2 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA N° 07-2016, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.</p> <p>DEROGAR LOS ANEXOS 1 Y 2 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA NO. 07-2016, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016. 3. LA PRESENTE RESOLUCIÓN ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2022 Y SERÁ PUBLICADA POR LOS ESTADOS PARTES.</p> <p>HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA SU OBSERVANCIA, LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA N° 97-2021.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1502202201		
<b>Título:</b>	<b>DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA FISCAL Y FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, PARA ATENDER DE MANERA INTEGRAL Y RESPONSABLE LA CRISIS FISCAL Y FINANCIERA HEREDADA DEL GOBIERNO ANTERIOR.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	8-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	15 de febrero 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,849	<b>Fecha de Publicación:</b>	15 de febrero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Existe una serie de objetos de gasto de transferencias corrientes en el presupuesto sin Beneficiario SIN-TRF y otras asociaciones sin fines de lucro (ONG's), situación que refleja la necesidad de adoptar medidas que permitan a las actuales autoridades regularizar la ejecución del presupuesto y reasignar las partidas presupuestarias de forma transparente; posterior a la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2022, se aprobaron tanto en el Poder Ejecutivo como en el Congreso Nacional una serie de Decretos legislativos y ejecutivos, que incrementan el gasto en sueldos y salarios tales como: Decreto PCM-130-2021, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 108-2021, Decreto Legislativo N° 100-2021 maestros del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), los cuales otorgan Acuerdos de plazas con carácter permanente con reconocimiento de su antigüedad, mismos que vienen a impactar de forma adversa en la masa salarial, sin que se haya previsto su financiamiento. El saldo disponible en la Tesorería General de la República al cierre del año 2021, fue significativamente menor en comparación con años anteriores. Por lo que es evidente que se han utilizado malas prácticas en el uso de los recursos, asimismo no se cumple el principio de la caja única. El Gobierno tiene dentro de las alternativas para honrar sus obligaciones, solicitar préstamos al Banco Central de Honduras (BCH), una institución pública, para lo cual en el caso de los Derechos Especiales de Giro se requiere conforme el Artículo 40 de la Ley del Banco Central de Honduras, la aprobación de un Decreto de Emergencia, y en aras de procurar las mejores condiciones financieras, se recurre a éste para solicitar préstamos que permitan honrar las obligaciones en esta etapa</p>		

	<p>de transición mientras se implementan los mecanismos para el refinanciamiento de la deuda del Sector Público, como parte de las medidas económicas para hacer frente a las obligaciones del Estado. En virtud de la crisis fiscal y financiera que atraviesa el Estado, es necesario adoptar por parte del actual Gobierno una serie de medidas urgentes con el objetivo de restablecer el equilibrio dentro de las finanzas públicas; a fin de brindar atención a las necesidades básicas contenidas dentro del Programa Social del Gobierno dentro de las cuales se encuentran el subsidio total de energía para todas las familias que consumen hasta 150 kilovatios hora; rebaja en el precio del galón de los combustibles; matrícula gratis, merienda escolar y medidas de bioseguridad; bono tecnológico; subsidios al gas licuado de petróleo (GLP); reparación de centros educativos; reconstrucción de infraestructura pública afectada por los fenómenos de ETA e IOTA, proyectos de generación de empleo y otros prioritarios para la población y con ello estimular la inversión y reducir la pobreza, lo cual se pretende lograr, entre otras medidas, mediante la aprobación del presente Decreto.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 8-2022 del 15 de febrero de 2022 mediante cuyo contenido se manda DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA FISCAL Y FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, PARA ATENDER DE MANERA INTEGRAL Y RESPONSABLE LA CRISIS FISCAL Y FINANCIERA HEREDADA DEL GOBIERNO ANTERIOR. 5 Artículos. Pp. A 1 - 6 A</p>
<b>Términos</b>	<p>AUTORIZAR A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), PARA QUE EN CASO DE SER NECESARIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y 2023, REALICE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRÉSTAMOS INTERNOS O EXTERNOS, REASIGNACIÓN DE RECURSOS EXTERNOS DISPONIBLES, COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA EN EL MERCADO DOMÉSTICO O INTERNACIONAL Y OTRAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 2202202201		
<b>Título:</b>	<b>CONTRATO DE PRÉSTAMO N° HO-C2, SUSCRITO EL 15 DE OCTUBRE DE 2021, ENTRE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (JICA), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN SU CONDICIÓN DE PRESTATARIO DEL FINANCIAMIENTO.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	9-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	15 de febrero 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,855	<b>Fecha de Publicación:</b>	22 de febrero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El 28 de septiembre de 2021 se suscribió el Canje de Notas que refleja el entendimiento alcanzado entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Honduras, representado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, concerniente al préstamo otorgado con miras a promover la estabilización económica y los esfuerzos para el desarrollo de la República de Honduras hasta por un monto de 11,011,000,000.00 de yenes japoneses. El Contrato de Préstamo N° HO-C2 suscrito el 15 de octubre de 2021, entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Once Mil Once Millones de Yenes Japoneses (¥11,011,000,000.00), recursos destinados a financiar la ejecución del Programa "Préstamo de Apoyo a Emergencias para Respuesta a la Crisis COVID-19", se ampara en el Artículo 70 del Decreto N° 17-2010. El objetivo del Programa es mejorar el sector de transporte y logística de cargas de la República de Honduras para beneficios en la competitividad y la integración regional a través de la reforma normativa e institucional y el planeamiento y facilitación del comercio, para de ese modo contribuir a promover la estabilización económica y los esfuerzos de desarrollo de la República de Honduras.</p> <p>El Gobierno de la República ha recibido una situación de crisis fiscal y financiera, con un Presupuesto falso, alejado de la realidad, que claramente impide atender las obligaciones elementales como ser los sueldos y salarios y el pago de servicio de la deuda, con un déficit de caja que supera los Sesenta Mil Millones de Lempiras (L.60,000,000,000.00), esto sin considerar la crítica situación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) con una deuda flotante</p>		

	de al menos Doce Mil Millones de Lempiras (L.12,000,000,000.00). De conformidad con el Artículo 205, atribuciones 1), 19) y 36) de la Constitución de la República, es competencia del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes; aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales; y, aprobar o improbar empréstitos o convenios similares que se relacionen con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 9-2022 del 15 de febrero de 2022 que contiene el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° HO-C2, SUSCRITO EL 15 DE OCTUBRE DE 2021, ENTRE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (JICA), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN SU CONDICIÓN DE PRESTATARIO DEL FINANCIAMIENTO. 5 Artículos. Pp. A 1 - A 13
<b>Términos</b>	UN MONTO DE ONCE MIL ONCE MILLONES DE YENES JAPONESES (¥11,011,000,000.00), RECURSOS DESTINADOS A FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “PRÉSTAMO DE APOYO A EMERGENCIAS PARA RESPUESTA A LA CRISIS COVID-19”. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS “CONTRATO DE PRÉSTAMO N° HO-C2 CONTRATO DE PRÉSTAMO PARA PRÉSTAMO DE APOYO A EMERGENCIAS PARA RESPUESTA A LA CRISIS COVID-19 ENTRE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 2202202202		
<b>Título:</b>	<b>NOMBRAR UNA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), QUE SE ENCARGUE DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD INTERVENIDA.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	02-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	21 de febrero 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,855	<b>Fecha de Publicación:</b>	22 de febrero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante Decreto Ejecutivo PCM 055-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se nombró a la Comisión Especial de Transición y Normalización del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), cuya naturaleza y facultades le fueron otorgadas de conformidad a lo establecido en la Sección Séptima, Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública a partir de su entrada en vigencia, habiéndosele conferido las mismas facultades que corresponden a los órganos de decisión superior, principalmente en lo que respecta al funcionamiento y administración del INPREMA. Comisión Especial que debía permanecer en funciones por el término de seis (6) meses que finalizaron el (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); posteriormente su periodo en funciones fue prorrogado hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), mediante el Decreto Ejecutivo PCM 122-2021; y se le concedió una tercera y última prórroga hasta el veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022), mediante el Decreto Ejecutivo PCM 141-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); fecha a partir de la cual el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) se ha mantenido acéfalo de sus Principales Autoridades, corriendo el riesgo de que se paralice la operatividad cotidiana de la Institución, lo que evidentemente repercute en la prestación de los servicios financieros y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que por derecho le corresponde gozar al Magisterio. Para garantizar el correcto funcionamiento administrativo del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), es imperativo dotarlo de una autoridad responsable de garantizar su correcta administración, operatividad, prestación de servicios a sus participantes y sobre todo</p>		

	<p>garantizar el otorgamiento de los Beneficios Provisionales que por Ley le corresponde. Por lo que se requiere de medidas concretas urgentes e impostergables para asegurar el óptimo funcionamiento del sistema, todo en estricta protección de los intereses de los Maestros Jubilados, Pensionados y Activos, quienes son los cotizantes y beneficiarios exclusivos del Instituto. El interés legítimo del Estado y los participantes del sistema del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), convergen con el objetivo de incrementar la solvencia patrimonial del Instituto para garantizar que el Magisterio reciba los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de la Ley. La Ley General de la Administración Pública en sus artículos 98, 99 y 100, reformados mediante Decreto Legislativo Número 266-2013, establece: El Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la administración pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios por los cuales fueron creados. De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma, con la Asesoría del Tribunal Superior de Cuentas; dicha Comisión Interventora tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas ejerciendo su representación legal y tendrá las potestades necesarias para establecer las recomendaciones oportunas, que permitan a los Poderes del Estado tomar las acciones pertinentes y oportunas, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales. Para la realización de las tareas correspondientes al objetivo del presente Decreto y cumplirle al Magisterio en general, es necesario el nombramiento de personas idóneas de reconocida integridad, civismo, profesionalismo y competencia en el cumplimiento de sus funciones.</p>
<p><b>Sumario</b> <b>(English)</b></p>	
<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>DECRETO EJECUTIVO N° 02-2022 del 21 de febrero de 2022 mediante cuyo contenido se ordena NOMBRAR UNA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), QUE SE ENCARGUE DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD INTERVENIDA. 8 Artículos. Pp. A 21 - 24 A</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>LA COMISIÓN INTERVENTORA TENDRÁ LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL PRESENTE DECRETO Y LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO TODAS AQUELLAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN A LOS ADMINISTRADORES DE LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS, LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY. LA COMISIÓN INTERVENTORA ESTARÁ INTEGRADA POR UN COMISIONADO PRESIDENTE Y DOS ADJUNTOS, QUIENES SERÁN NOMBRADOS POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, CORRESPONDIÉNDOLE LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE DECISIÓN</p>

	SUPERIOR.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 2302202201		
<b>Título:</b>	<b>CONDECORAR A LOS OCHO (8) DEFENSORES DE GUAPINOL, COMPATRIOTAS LUCHADORES POR EL MEDIO AMBIENTE.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	7-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	15 de febrero 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,856	<b>Fecha de Publicación:</b>	23 de febrero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Constitución de la República de Honduras, establece en su Artículo 59 "Se reconoce que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado", reconociéndose como recurso fundamental para el desarrollo integral de la sociedad en general. Los ocho (8) defensores de Guapinol: PORFIRIO SORTO CEDILLO, JOSÉ ABELINO CEDILLO, ORBIN NAUN HERNÁNDEZ, KELVIN ALEJANDRO ROMERO, ARNOLD JAVIER ALEMÁN, EWER ALEXANDER CEDILLO, DANIEL MÁRQUEZ Y JEREMÍAS MARTINEZ, expusieron sus vidas para salvaguardar y hacer que se respetaran los derechos del medio ambiente, por lo que se debe reconocer la valentía de cada uno de estos ciudadanos. Conforme establece el Artículo 205 atribuciones 1) y 31) de la Constitución de la República, es competencia del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes; así como Decretar honores por Relevantes Servicios Prestados a la Patria, en las diferentes áreas de fortalecimiento para nuestra Honduras.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 7-2022 del 15 de febrero de 2022 mediante cuyo contenido se manda CONDECORAR A LOS OCHO (8) DEFENSORES DE GUAPINOL, COMPATRIOTAS LUCHADORES POR EL MEDIO AMBIENTE. 3 Artículos. Pp. A1 - 2 A</p>		
<b>Términos</b>	<p>PORFIRIO SORTO CEDILLO, JOSÉ ABELINO CEDILLO, ORBIN NAUN HERNÁNDEZ, KELVIN ALEJANDRO ROMERO, ARNOLD JAVIER ALEMÁN, EWER ALEXANDER CEDILLO, DANIEL MÁRQUEZ Y JEREMÍAS MARTÍNEZ con la "GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO", MÁXIMA CONDECORACIÓN QUE ESTE PODER DEL ESTADO OTORGA POR SUS RELEVANTES SERVICIOS PRESTADOS A LA PATRIA.</p>		

	ESTA CONDECORACIÓN SE REALIZARÁ EN ACTO SOLEMNE EN SESIÓN DEL PLENO, REALIZADA EN LAS INSTALACIONES DEL CONGRESO NACIONAL.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 2302202202		
<b>Título:</b>	<b>ASCENDER A LOS OFICIALES: CONTRALMIRANTE JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR, AL GRADO DE VICEALMIRANTE; Y, AL GENERAL DE BRIGADA JOSÉ RAMÓN MACOTO VÁSQUEZ, AL GRADO DE GENERAL DE DIVISIÓN.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	10-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	23 de febrero 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,856	<b>Fecha de Publicación:</b>	23 de febrero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Las FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS (FF.AA.) es una institución nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante, por lo cual, es importante que los Poderes del Estado correspondientes, estimulen su buen funcionamiento, de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República y la Ley, respecto a los ascensos y promociones. Es competencia de este Congreso Nacional, de conformidad con los artículos 205 Atribución 24) y 290 de la Constitución de la República, conferir los grados de Mayor a General de División a propuesta del Comandante en Jefe del Estado Mayor Conjunto, por Iniciativa de la ciudadana Presidenta de la República. Los Oficiales JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR y JOSÉ RAMÓN MACOTO VÁSQUEZ han mantenido una sobresaliente ejecutoría en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 10-2022 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 mediante cuyo contenido se manda ASCENDER A LOS OFICIALES: CONTRALMIRANTE JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR, AL GRADO DE VICEALMIRANTE; Y, AL GENERAL DE BRIGADA JOSÉ RAMÓN MACOTO VÁSQUEZ, AL GRADO DE GENERAL DE DIVISIÓN. 2 Artículos. Pp. 2 A - A 3</p>		

<b>Términos</b>	ASCENDER A LOS OFICIALES: CONTRALMIRANTE JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR, AL GRADO DE VICEALMIRANTE; Y, AL GENERAL DE BRIGADA JOSÉ RAMÓN MACOTO VÁSQUEZ, AL GRADO DE GENERAL DE DIVISIÓN.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1602202201		
<b>Título:</b>	INSTRUIR A LA SEAFI PARA QUE INSCRIBA EN EL MÓDULO DE BIENES INMUEBLES DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAFI) EN EL INVENTARIO DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL, EL INMUEBLE QUE DEBERÁ SER DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A LAS INSTALACIONES NECESARIAS A LA FUNCIÓN Y DESARROLLO DE LA FUERZA AÉREA HONDUREÑA, UBICACIÓN DEL MISMO ES EN EL LUGAR DENOMINADO "PALO BLANCO", JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.		
<b>Número de Documento:</b>	003-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	19 de enero 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,850	<b>Fecha de Publicación:</b>	16 de febrero 2022
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El artículo 13 de la Constitución de la República establece que el dominio del Estado sobre sus bienes es inalienable e imprescriptible. Resulta de interés estratégico, utilidad pública y esencial para la seguridad y defensa del Estado de Honduras dotar a la Academia Militar de Aviación de la Fuerza Aérea Hondureña de instalaciones adecuadas a su función y desarrollo; la Academia Militar de Aviación ha mantenido sus instalaciones en el área en que ahora se desarrolla la construcción del aeropuerto Internacional de Palmerola en el valle de Comayagua y sus instalaciones originales fueron requeridas a los fines del referido aeropuerto y que, además el inmueble que adelante se describe ha formado parte del Área total en uso de la Fuerza Aérea Hondureña por más de treinta años formando parte de los bienes del Estado. Mediante Acuerdo Ejecutivo No.043-2020 de fecha 06 de octubre de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en el Secretario de Coordinación General de Gobierno, CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que, según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del señor Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de reglamentos, contrataciones de bienes y servicios mediante la modalidad de contratación directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.</p>		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 003-2021 del 19 de enero de 2022 mediante cuyo contenido se manda INSTRUIR A LA SEAFI PARA QUE INSCRIBA EN EL MÓDULO DE BIENES INMUEBLES DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAFI) EN EL INVENTARIO DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL, EL INMUEBLE QUE DEBERÁ SER DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A LAS INSTALACIONES NECESARIAS A LA FUNCIÓN Y DESARROLLO DE LA FUERZA AÉREA HONDUREÑA, UBICACIÓN DEL MISMO ES EN EL LUGAR DENOMINADO "PALO BLANCO", JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA. 3 Artículos. Pp.- A 1 - 6 A
<b>Términos</b>	EFFECTUADA LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE ARRIBA REFERIDO, LA DIRECCIÓN DE BIENES DEL ESTADO EMITIRÁ LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.
<b>Notas</b>	

Dr. Ernesto Gálvez Mejía

Director Centro de Investigación y Estrategia Legislativa.



Mes de Febrero de 2022